	SOLICITUD DE VIABILIDAD DE PROYECTOS Proceso Direccionamiento Estratégico Planificación Estratégica Institucional	Código: R-DP-PDE-042 Fecha: 16/02/2022 Versión: 008 Página 1 de 1

SO-PSP-6927

Armenia, 30 de noviembre de 2022

OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA: 30-11-22
HORA: 5 P.M.
RECIBIDO:
12660

Director
Diego Tobón Gil
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia

Cordial saludo. Solicito expedir la viabilidad relacionada con el proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM), cuya actividad está inmersa en el Módulo Preparación de la Metodología General Ajustada (MGA), así:

Nombre del Proyecto:	Pa Un Envejecimiento Y Vejez Dignos Cba Cv
Actividad:	M.S. Convenio interinstitucional para transferir por parte del municipio de Armenia Quindío, los recursos provenientes del recaudo municipal de la "Estampilla para el bienestar del adulto mayor", a los diferentes Centros de Bienestar del Anciano para darle la destinación de la ley 1276 de 2009, según el porcentaje establecido en el estatuto tributario del Municipio de Armenia y la normatividad vigente para contribuir a los gastos de dotación y funcionamiento de las instituciones que atienden adultos mayores en situación de vulnerabilidad".
Valor:	$137.178.754
Rubro Presupuestal:	109.01.2.3.2.02.02.009.00.00.4104007.122.93221.654 $71.428.209 109.01.2.3.2.02.02.009.00.00.4104007.122.93221.007 $65.750.545

Nota: Soporte Plan de Desarrollo Municipal

Atentamente,

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó: Jennifer Andrea Benjumea Sánchez - Contratista
Elaboró: Catalina Martinez Robledo- Contratista
Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila-Subsecretaria Desarrollo Social

	VIABILIDAD DE PROYECTOS Proceso Direccionamiento Estratégico Planificación Estratégica Institucional	Código: R-DP-PDE-043 Fecha: 16/02/2022 Versión: 007 Página 1 de 1

Armenia, 30 de noviembre de 2022

BPP-Dllo.Social-924

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

I N F O R M A

Que el proyecto a continuación relacionado está radicado y viabilizado técnicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal:

Línea estratégica:	SOCIAL Y COMUNITARIO: "Un compromiso cuyabro"
Nombre del Proyecto:	Pa´ un envejecimiento y vejez digna - CBA , CV
Codigo de Actividad MGA:	M.S
Valor:	$ 137.178.754
Código BPIM:	2020630010122
Rubro Presupuestal:	109.01.2.3.2.02.02.009.00.00.4104007.122.93221.654 $ 71.428.209 109.01.2.3.2.02.02.009.00.00.4104007.122.93221.007 $ 65.750.545
Unidad Ejecutora:	Secretaría de Desarrollo Social

El presente informe no implica la asignación de recursos por parte de este Departamento Administrativo.

Nota: El Departamento Administrativo de Planeación no se hace responsable de la elaboración de los objetos contractuales y la ejecución de proyectos, toda vez que el Banco de Programas y Proyectos es una herramienta de planificación que contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, a la verificación de las compatibilidades que existen entre objetivos, productos y actividades de los proyectos. En tal sentido los conceptos emitidos deben ser conforme a las fuentes de financiación, recursos y la Ley.

Carlos Alberto Giraldo Cardona
Jefe de Oficina

Los datos especificados anteriormente se realizan según solicitud de la unidad ejecutora competente al proyecto SO-PSP – 6927 - Rad.12660/2022.

Elaboró: Lina Marcela Taborda Aguirre, Profesional Universitario
Poyectó y revisó: : Ancizar Agudelo Valencia, Profesional contratista

Nit: 890000464-3
Secretaría de Desarrollo Social

SO-PSP-6940

Armenia, 30 de noviembre de 2022

Doctor
José Arley Herrera Gaviria
Director
Departamento Administrativo De Bienes y Suministros
Armenia Quindío

Asunto: Solicitud de certificación del Plan Anual de Adquisiciones Municipal

De la manera más atenta, solicito se sirva proceder a la certificación del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio del Armenia para la vigencia 2022 de acuerdo a las líneas de adquisiciones que se encuentran establecidas de la siguiente manera:

Códigos UNSPSC	85121608;93141500;80101600;93151500;93141600;80111600
Descripción	Convenio interinstitucional para transferir por parte del Municipio de Armenia Q, los recursos provenientes del recaudo Municipal de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, a los diferentes centros de bienestar del anciano para darle la destinación de la ley 1276 de 2009, según porcentaje establecido en el estatuto tributario del Municipio de Armenia y la normatividad vigente para contribuir a los gastos de dotación y funcionamiento de la institución que atienden adultos mayores en situación de vulnerabilidad.
Duración estimada del contrato	28 dias
Valor total estimado	$ 137.178.754

Atentamente,

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó y Elaboró: Catalina Martinez Robledo - Contratista
Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila-Subsecretaria Desarrollo Social

el carmen

Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

MUNICIPIO DE ARMENIA

CPAA No 5995

Fecha 2 de 12 del 2022

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El suscrito Almacenista General del Municipio de Armenia certifica que el siguiente servicio, bien u obra se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022 del Municipio de Armenia entregado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS.

Códigos UNSPSC	85121608;93141500;80101600;93151500;93141600;80111600
Descripción	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO MUNICIPAL DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, A LOS DIFERENTES CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA DARLE LA DESTINAC
Duración estimada del contrato	28 DIAS
Valor total estimado	$ 137.178.754

El presente documento se expide a solicitud de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Mediante solicitud del 1 de 11 del 2022 solicitado mediante oficio número SO-PSP-6940

Nota: "El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados."

EDUARD ANDRES GUTIERREZ TABORDA
Almacenista General.
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó y Elaboró SIOMARA BUILES
REVISO: EDUARD GUTIERREZ

ESPACIOS PARA TODOS

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Secretaria de Hacienda Proceso Gestión Financiera	Código: R-SH-PGF-002 Fecha: 25/01/2022 Versión: 2 Página 1 de 1

SO-PSP-6929

Armenia, 30 de noviembre de 2022

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: Pa Un Envejecimiento Y Vejez Dignos Cba Cv
2. Pa Un Envejecimiento Y Vejez Dignos Cba Cv

Nombre Clasificación Central de Productos: Servicios de atención residencial para personas m
2. Servicios de atención residencial para personas m

Código: 109.01.2.3.2.02.02.009.00.00.4104007.122.93221.654 $71.428.209
109.01.2.3.2.02.02.009.00.00.4104007.122.93221.007 $65.750.545

Dependencia: secretaria de Desarrollo Social

Valor: $137.178.754

Plazo de Ejecución: 28 dias

Vigencia Futura: SI ____ NO _X__ N° de Acuerdo_____

Objeto de la Solicitud:

Convenio interinstitucional para transferir por parte del municipio de Armenia Quindío, los recursos provenientes del recaudo municipal de la "Estampilla para el bienestar del adulto mayor", a los diferentes Centros de Bienestar del Anciano para darle la destinación de la ley 1276 de 2009, según el porcentaje establecido en el estatuto tributario del Municipio de Armenia y la normatividad vigente para contribuir a los gastos de dotación y funcionamiento de las instituciones que atienden adultos mayores en situación de vulnerabilidad".

Jenny Gómez Betancourth
Secretaria
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó y Elaboró: Angelica Restrepo Puentes - Contratista
Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila-Subsecretaria Desarrollo Social

ALCALDIA DE ARMENIA
Nit : 890000464-3
GESTION PRESUPUESTAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 20229971

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO 568 DE 1996, LA PROFESIONAL DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CERTIFICA QUE PARA ATENDER ESTAA SOLICITUD, EXISTE APROPIACION DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACION, ASI:

DESCRIPCION DEL OBJETO : Fecha de Expediciòn: 30-NOV-2022 Soporte: OFICIO: SO-PSP-6929

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO MUNICIPAL DE LA "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", A LOS DIFERENTES CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA DARLE LA DESTINACIÓN DE LA LEY 1276 DE 2009, SEGÚN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD".

Imputacion Ppto	Descripcion	Fuente Financiacion	Valor
10901.232020200900004104007122932221.007	Servicios de atención residencial para personas m	ESTAMPILLA PARA EL ADULTO MAYOR	65,750,545.00
Dependencia: Secretaria de Desarrollo Social			
10901.232020200900004104007122932221.654	Servicios de atención residencial para personas m	REC BCE ESTAMPILLA MUNICIPAL	71,428,209.00
Dependencia: Secretaria de Desarrollo Social			
		Total :	137,178,754.00

FIRMA LIDER GESTION PRESUPUESTAL

Elaboró:

Revisó:

Estado del Documento: :Activo

ALCALDIA DE ARMENIA

ALCALDIA DE ARMENIA
Nit : 890000464-3
GESTION PRESUPUESTAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 20229998

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO 568 DE 1996, LA PROFESIONAL DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA CERTIFICA QUE PARA ATENDER ESTAA SOLICITUD, EXISTE APROPIACION DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACION, ASI:

DESCRIPCION DEL OBJETO : Fecha de Expediciòn: 02-DEC-2022 Soporte: OFICIO: DJ-PJU-1946

PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO EN MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA PROMOVIDA POR MARTHA ZULLY PIÑERES CASTAÑEDA Y OTROS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 63001334075220150027901

Imputacion Ppto	Descripcion	Fuente Financiacion	Valor
10202.21313010010101.001	Sentencias	RECURSOS PROPIOS TRANSFERENCIA	113,441.47

Dependencia: GASTOS GENERALESDPTO ADTIVO JURIDICO

Total : 113,441.47

FIRMA LIDER GESTION PRESUPUESTAL

Elaboró: Revisó:

Estado del Documento: :Activo

Armenia Q, Noviembre 30 DE 2022

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales" y modificado por el decreto 212 del 19 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018".

En virtud de lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Social requiere suscribir y celebrar acorde a lo establecido en el acuerdo 17 del 27 de agosto de 2012 "*Por el cual se adopta el código de rentas del Municipio* " – "Transferencia de recursos de estampilla Municipal " los siguientes convenios cuyo objeto será:

> *CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO MUNICIPAL DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, A LOS DIFERENTES CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA DARLE LA DESTINACION DE LA LEY 1276 DE 2009, SEGÚN PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION QUE ATIENDEN ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNEABILIDAD.*

Así mismo la Secretaria de Desarrollo Social procede a realizar la justificación de Necesidad que a continuación se describe:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. COMPONENTES DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1.1. PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado *"UN COMPROMISO CUYABRO"* tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

MATRIZ ESTRATÉGICA PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" LINEA ESTRATEGICA 1 "UN COMPROMISO CUYABRO"									
SECTOR	ODS ASOCIADOS	INDICADOR DE BIENESTAR			PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO		
		INDICADOR BIENESTAR	LÍNEA BASE	META CUATRENIO			INDICADOR DE PRODUCTO	LINEA BASE	META DE CUATRIENIO
Inclusión social	1, 3, 5, 10, 11, 16, 17	Porcentaje de implementación y seguimiento de La Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029	S.D.	20%	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029	Centros de protección social para el adulto mayor dotados (CBA)	Centros de protección social para el adulto mayor dotados (CBA)	6	6

Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

Así mismo, dentro de la matriz estratégica del PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" en su línea estratégica 1 "*UN COMPROMISO CUYABRO*"; se determina como indicador de producto en la meta del cuatrienio la atención integral permanente de Seis (06) CBA para el adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

1.1.2. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales" y modificado por el decreto 212 del 19 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018"

El Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas

relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "*1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover* la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. *4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."*

Que según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "*delegación en el Secretario de desarrollo social*" establece "*delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros*" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios, que para el caso específico se encuentra tipificado en el artículo 8 de la ley 1276 de 2009. Y el decreto 283 del 28 de Agosto

De igual manera, en el artículo 19 del decreto antes mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del departamento administrativo correspondiente (...)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

1.1.3. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2021 se reportó que, Los departamentos con mayor participación de personas adultas mayores son:

- Quindío (19,2%).
- Caldas (18,7%).
- Risaralda (17,8%).
- Tolima (17,2%)

Fuente: DANE, proyecciones de población 2020 CNPV 2018

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resultar ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

Adicionalmente al aspecto anteriormente enunciado, existe normatividad jurídica como la ley 1850 de 2017 por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia ..." la cual estipula por parte de los entes territoriales una obligación y deber direccionado a la especial protección de estos adultos mayores, para lo cual disponen de recursos de destinación específica como los recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Social también se permite enunciar sobre una problemática que va en alza dentro del Municipio de Armenia Q, y corresponde al abandono constante de los adultos mayores en las diferentes entidades prestadoras del Servicio de Salud , lo cual arroja como resultado una serie de acciones de tutela por parte de dichas entidades, pues lastimosamente la administración Municipal no cuenta con instalaciones adecuadas cuya capacidad de cobertura a una demanda que día tras día se acrecienta.

Es por lo anteriormente expuesto, que nace la necesidad constante y legal de establecer asociaciones a través de la suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro cuya actividad y objeto social se encuentre destinada a la prestación de servicios en pro de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

Así las cosas, se afirma que con la suscripción de los prestes convenios, se busca transferir recursos recaudados por el Municipio de Armenia a través de la estampilla del adulto mayor con el objetivo de que los Centros de Bienestar del Adulto Mayor sigan atendiendo la cantidad de población vulnerable que a continuación se describe:

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	POBLACION VULNERABLE
CBA EL CARMEN	116

Es de aclarar que la Secretaria de Desarrollo Social no tiene injerencia en la selección de los adultos mayores a atender por cada CBA. No obstante, si se velara por que los adultos mayores cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la ley 1276 de 2009, 1315 de 2009 y demás normas concordantes

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios a los preceptos que se ajusten para tal fin.

1.1.4. CONTEXTO DE LA NECESIDAD

A. Nivel Mundial y Nacional - Corona Virus – Covid 19

A comienzo de la vigencia 2020, se dio origen en el continente asiático, a una crisis de salubridad que impactaría al mundo entero bajo una enfermedad de la Familia Coronavirus Covid – 19 según reporto la Organización Mundial de la Salud OMS, quien en el mes de marzo decreto dicha situación como una pandemia de nivel mundial.

Teniendo en cuenta la pandemia así denominada por el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional- ESPII; así, El ministerio de Salud y Protección Social emitió circular No 005 del 11 de febrero de 2010, mediante la cual se impartió a los entes territoriales las directrices para detección temprana, el control, la atención antes la posible introducción del nuevo coronavirus "COVID 19", entre otras.

Posteriormente el Departamento del Quindío, el 16 de marzo de 2020, expidió decreto No, 192 "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío", consecutivamente el Presidente de la Republica establece mediante Decreto No. 417 de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Parágrafo. En el marco de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, los departamentos y distritos reportarán la información de ejecución física y financiera de - los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a la población atendida en aquellos centras vida y centros día..."

Seguidamente y una vez cumplida la orden de medida sanitaria antes relacionada, mediante resolución 00844 del 26 de mayo de 2020 el ministerio de Protección social, prorrogo la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020 y se adoptaron medidas sanitarias frente a los adultos mayores así: "articulo 2. Modificar el artículo 2 de la resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 407 y 450 de 2020, el cual quedara así:

Articulo 2 medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias...

2.2. Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la resolución 564 de 2020...

2.4. Extender hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros dia, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria..."

Posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió un documento soporte por el cual

se expiden las "ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA" la cual tiene como objetivo principal brindar orientaciones para la reapertura de centros vida y centros de día para personas adultas mayores, en el marco de la pandemia por la Covid19 en Colombia.

A partir del escenario descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció las orientaciones para los Centros de Protección Social de larga estancia para personas mayores, buscando una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad y considerando el comportamiento de la pandemia por COVID -19 en las regiones del país, que según memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación

Dichos lineamientos determinan una reapertura gradual y progresiva de centros vida y centros de día para personas adultas mayores se recomienda a los municipios, distritos y departamentos iniciar la operación de los centros vida y de los centros de día, en el marco de lo ordenado por las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 de este Ministerio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primera fase: activación de los servicios de orientación psicosocial y actividad física, y continuidad del servicio de alimentación.
Segunda fase: activación de los servicios dirigidos a actividades cognitivas y productivas,
Tercera fase: activación de servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales.

De esta forma, el Ministerio de Salud y Protección Social busca "*Brindar orientaciones para la mitigación del Coronavirus (COVID-19) en Centros de Protección o Larga Estancia de personas adultas mayores en el marco de las medidas de aislamiento selectivo" (Minis Salud y Protección Social. 2020);* Por lo cual, profirió una serie de recomendaciones que serán parte integra del expediente y que se plasmaran como obligaciones a cumplir por parte de la entidad contratista.

B. Nivel Municipio De Armenia Quindío

Actualmente el Municipio de Armenia no cuenta con una institución de carácter público que preste los servicios de Centro de Bienestar del Adulto Mayor en esta municipalidad, razón por la cual la necesidad de ejercer asociaciones con entidades privadas sin ánimo de lucro que presten este tipo de servicios resulta indispensable para el beneficio de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

Por otra parte, es de mencionar que según reporte desde la Secretaría de Salud Departamental, se anunció que una vez más en el Quindío se ha decretado la Alerta Roja Hospitalaria como consecuencia del aumento de casos por COVID-19, el consiguiente aumento en ocupación de camas UCI y de Cuidados Intermedios, así como de camas hospitalarias y el incremento de fallecidos por el virus. [1](QUIINDIO, 2021), toda vez que el Quindío cuenta con 58.407 casos en total, en semanas pasadas por día se tenía registro de 10 casos a hoy está en más de 40 [2](Valderrama, 2021), ante la situación ya mencionada se incrementa la problemática, pues para

[1] QUIINDIO, G. D. (16 de JUNIO de 2021). *GOBERNACIÓN DEL QUINDIO*. Obtenido de https://quindio.gov.co/noticias-2020/noticias-mayo-2020/de-nuevo-el-quindio-en-alerta-roja-hospitalaria-debido-al-incremento-del-covid-19

[2] Valderrama, V. P. (07 de Noviembre de 2021). *CARACOL RADIO*. Obtenido de https://caracol.com.co/emisora/2021/11/07/armenia/1636304691_426208.html

el caso concreto la población adulta mayor es objeto de especial protección ante la crisis actualmente existente y requiere de todos los esfuerzos de las entidades públicas y privadas para desarrollar actividades en pro del beneficio de la comunidad armenia.

1.1.5. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339 de la Constitución , determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 355 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación,

funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 1753 de 2005, establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá cada tres años, los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, de los programas sociales, mediante la actualización del instrumento de focalización denominado Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas sociales – Sisben.

Que, en el documento CONPES 3877 de 2016 se propuso la construcción de una herramienta consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población a efecto de ofrecer a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación de la población beneficiaria de los programas sociales y la formulación de la política pública, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación implemento la nueva versión del Sisben, metodología IV y efectuó la recolección de la información, mediante un operativo de barrido en todo el país, durante los años 2017 a 2019, es importante aclarar que el Municipio de Armenia se encuentra en la modernización y actualización de los datos de la población desde el pasado 02 de Septiembre de 2019 hasta la fecha, con el fin de que los programas sociales definan a sus beneficiarios, a través de la información validada y certificada por el DNP, quien es la entidad encargada de determinar el puntaje o categoría.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: el 30% del recaudo, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", modificado mediante acuerdo No. 206 del 05 de agosto de 2021 - Articulo 177-1. Destinación.

1.1.6. COMPONENTE DE FINANCIACION Y FORMA DE PAGO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia, Q. mediante acuerdo No. 206 del 05 de agosto de 2021, modifico los artículos 172 y s.s. del acuerdo Municipal (código de rentas) 017 de 2012, estableciendo entre otras cosas, la siguiente disposición:

> **ART 177 – 1 DESTINACION** De conformidad con el artículo 1 de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, la totalidad de los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, en los siguientes términos: (…)
>
> a.) El setenta por ciento (70%) del total del recaudo para la financiación de los centros vida
> b.) El treinta por ciento (30%) del total del recaudo para el financiamiento de los centros de bienestar del adulto mayor
>
> **Parágrafo 1:** El recaudo de la estampilla será invertido por la alcaldía en los centros de bienestar del anciano y centros vida del Municipio de Armenia, Q. habilitados por la Administración Municipal, en proporción directa al número de adultos mayores atendidos (…)

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Municipio de Armenia en cabeza del señor alcalde profirió el Decreto 291 del 27 de octubre de 2021, "*por medio del cual se deroga el decreto 210 del*

13 de agosto de 2021 y se establece el porcentaje de distribución del producto de la aplicación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor entre los centros de bienestar" ; Dicho Decreto en su parte resolutoria determina:

Art 2: Distribuir el 30% del producto de la aplicación de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor de la siguiente forma:

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	Adultos Atendidos	Porcentaje Distribución
El Carmen	120	60 %
Pastoral Diocesana	21	13%
Buen Jesús	20	10%
Anita Gutiérrez de Echeverry	10	5%
Hernan Mejia Hogar Santa Maria	10	5%
San Vicente de Paul	10	5%
Hogar Madre María	4	2%

En referencia al valor de la forma de pago, es pertinente enunciar los siguientes aspectos fundamentales:

1. La Secretaria de Desarrollo Social manifiesta que en lo corrido de la presente vigencia, al CBA El Carmen, solo se le ha logrado transferir lo recaudado por concepto de estampilla pro adulto mayor durantes los meses de enero a septiembre 15 ; No obstante, y teniendo en cuenta que el Centro de Bienestar El Carmen ha cumplico a cabalidad con la prestacion de servicios de atencion a poblacion adulta mayor y que a su vez gracias al proyecto anual presentado a inicios de la presente vigencia, es acreedor del derecho de transferencia de recursos de estampilla pro adulto mayor, la Administración Municipal busca la realizar la respectiva transferencia de recursos a los que llegare a tener derecho, aclarando que dichos recursos serán ejecutados y reconocidos por los servicios a prestar posteriores al acta de inicio y hasta la terminación del presente convenio.

1.1.7. ENFOQUES A IMPACTAR

ENFOQUE DE FAMILIA:

Además de intervenir a las personas mayores, es necesario también hacerlo con sus familias y cuidadores para ello se deben contar con estrategias que permitan afrontar los problemas sociales tanto en la dimensión individual, familiar y colectiva los vínculos y relaciones familiares en la etapa del envejecimiento tienden a variar por ello es necesario detectar los aspectos más vulnerables y convertir a la familia en una verdadera fuente de bienestar para las personas mayores.

1. Garantizar a las personas mayores un alojamiento diurno digno y adaptado a sus necesidades, facilitando la atención residencial adecuada.

2. Un envejecimiento positivo mediante programas de prevención y de desarrollo personal.

3. Potenciar la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida, con especial incidencia en las relaciones entre generaciones y en la promoción de actividades solidarias hacia este colectivo.

4. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, proporcionando los recursos comunitarios que les permitan mantener niveles adecuados de calidad de vida.

Se considera que la familia es responsable de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos, debe responder por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos de ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de la identidad individual, de donde aprende el proceso de socialización, las pautas transaccionales que le permitirán funcionar

a lo largo de su existencia y evolución individual.

ENFOQUE GERONTOLÓGICO DE CIUDAD:

La comprensión del proceso de envejecimiento y vejez, es un asunto estructural de la gerontología, disciplina que tiene a su haber la tarea, bajo ese encuadre y a la luz de los conocimientos geriátricos y gerontológicos con los que hoy contamos, de realizar una propuesta en relación a un sistema integrado por la caracterización de la población que nos ocupa, su segmentación en grupos de riesgo lo más homogéneo posible, la definición de necesidades en función de su situación y la correspondencia con las acciones que permitan dar respuesta a los problemas detectados.

Igualmente las estrategias preventivas, que fundamentalmente estimulen una mejor integración intergeneracional, jerarquizando el rol de las personas mayores; así mismo, viendo como indispensable, que nuestra ciudad se oriente hacia el establecimiento de políticas interdisciplinarias, que comprometan al estado, a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y a la familia, en una estrategia global y coordinadora, disminuyendo las prácticas asistenciales y fortaleciendo el camino hacia una adecuada "calidad de vida" para todas las personas mayores.

Es además indispensable considerar que el Enfoque, tiene en cuenta las consideraciones de otras disciplinas y es así como involucra la problemática que se origina en la transición demográfica, analizando qué ocurre en las sociedades cuando crece la población de Adultos Mayores y que le ocurre a una persona Adulta mayor en esas sociedades, en ese marco las recomendaciones se orientan hacia que la ciudad, el Estado, las Organizaciones de la Comunidad, las familias y las propias personas mayores, articulen acciones positivas, apoyen y estimulen una nueva integración social de los mayores de 60 años, reafirmando así su efectivo protagonismo activo, en aras de construir una ciudad para todas las edades.

El municipio de Armenia, en atención a las transformaciones de la pirámide poblacional, y de acuerdo a las tendencias de incremento de la población de personas mayores debido a las modificaciones de estructura por edades, producto de los cambios en las tasas de fecundidad y mortalidad, continúa ejecutando el plan de servicios para personas mayores, que de acuerdo a la misión de la Secretaría de Desarrollo Social, va dirigido a personas mayores en situación de vulnerabilidad, para ser incluidos, en el marco de derechos y en el ejercicio ciudadano del disfrute de los mismos.

En este sentido se tienen planteados como principales objetivos:

1. Proteger al adulto mayor, que se encuentra en situación de calle o de extrema pobreza, contra el riesgo económico ante la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.
2. Mantener espacios familiares y redes de apoyo social a los adultos mayores de 60 años en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social comprobada para la satisfacción de sus necesidades y garantizar la permanencia con dignidad en el núcleo familiar.
3. Proveer de aprendizajes significativos a la población adulta mayor, el ser humano aprende hasta el último día de su existencia, pero estos procesos, deben surgir de sus experiencias de vida e instaurarse como aprendizajes significativos.

Estos objetivos se materializan en una oferta institucional enmarcados en dos aspectos: protección y asistencia, los cuales están encaminados al cumplimiento de objetivo misional de la Secretaria de Desarrollo Social.

ENFOQUE DE DERECHO:

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el Municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social.

Este servicio busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad

alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

ENFOQUE POBLACIONAL Y DIFERENCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social como responsable de prevenir, mitigar y superar las condiciones de riesgo social de las personas, debe buscar y garantizar la atención integral de los adultos mayores en estado de indigencia, abandono y/o con carencia de una red de apoyo social, económica o familiar.

El Desarrollo Humano Integral se constituye en el fin último y superior que persigue el conjunto de acciones propuestas en este plan de desarrollo, y por tanto, es el fundamento de continuidad en la senda que se ha venido trazando la ciudad, dado que esta búsqueda debe ser persistente y sostenida en el tiempo. Entendemos igualmente el desarrollo Humano integral como un enfoque y desarrollo en un esfuerzo permanente y sostenido para ampliar las oportunidades y capacidades de las personas, reconociendo sus necesidades e intereses diferenciales.

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 señala trae a colación una serie de conceptos aplicables tanto para los Centro Vida, como Centros de Bienestar del adulto mayor:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
Alimentación. Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

Por otra parte, el contratista debe liderar criterios de calidad e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes: 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y el Decreto 2309 del 2002; para la prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Por lo anterior, es importante manifestar que la Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social viene realizando todos los esfuerzos posibles para seguir garantizando la atención de los adultos mayores en los centros CBA del Municipio de Armenia; sin embargo y en aras de garantizar el mandato Constitucional de protección especial a los adultos mayores el ***artículo 46*** *de la Constitución Política señala: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".* Por lo tanto, es indispensable fortalecer las atenciones que benefician a los adultos mayores en la esfera del Municipio; frente a lo cual, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales para financiación de cupos en centros vida privado para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío, con los recursos de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor.

1.1.8. MODALIDAD DE CONTRATACION

La Secretaria de Desarrollo Social procede a implementar la Suscripción de Convenios en calidad de interinstitucionales, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo No. 17 de

agosto 27 de 2012 Por el cual se adopta el código de rentas del Municipio de Armenia. – articulo 175 Destinación:

La Secretaria de Desarrollo Social procede a implementar la Suscripción de Convenios en calidad de interinstitucionales, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 Por el cual se adopta el código de rentas del Municipio de Armenia. – modificado por el acuerdo No. 206 del 05 de agosto de 2021

> ART 177 – 1 DESTINACION De conformidad con el artículo 1 de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, la totalidad de los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, en los siguientes términos: (…)
>
> a.) El setenta por ciento (70%) del total del recaudo para la financiación de los centros vida
>
> b.) El treinta por ciento (30%) del total del recaudo para el financiamiento de los centros de bienestar del adulto mayor
>
> Parágrafo 1: El recaudo de la estampilla será invertido por la alcaldía en los centros de bienestar del anciano y centros vida del Municipio de Armenia, Q. habilitados por la Administración Municipal, en proporción directa al número de adultos mayores atendidos (…)

1.1.9. **ENTIDAD A CONVENIR**

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección legalmente determinados en el Régimen Especial bajo el concepto de entidades de "*Reconocida idoneidad*" la Secretaria de Desarrollo Social procede a enunciar los siguientes aspectos:

a. El CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA HOGAR DE LA ESPERANZA PASTORAL SOCIAL DIOCESANA identificada con el Nit 800232161-5, ubicada en el Municipio de Armenia Q y registrada legalmente en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia Quindío
b. El tipo de constitución, actividad económica y objeto social de la esta entidad sin ánimo de lucro se enmarcan en la atención de adultos mayores, prestando servicios de la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes vigentes.
c. Que la Fundación HOGAR DE LA ESPERANZA PASTORAL SOCIAL DIOCESANA se caracteriza por su amplia experiencia y tradición, teniendo en su haber más de tres años de servicio en colaboración con el Municipio de Armenia

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, procede la Secretaria de Desarrollo Social a suscribir el presente convenios acorde a la siguiente descripción:

2. **DESCRIPCION DEL CONVENIO A CELEBRAR**

2.1. **OBJETO DEL CONVENIO**: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO MUNICIPAL DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, A LOS DIFERENTES CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA DARLE LA DESTINACION DE LA LEY 1276 DE 2009, SEGÚN PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION QUE ATIENDEN ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNEABILIDAD.

2.2. LUGAR DE EJEUCION: Municipio de Armenia Quindío

2.3. PLAZO DE EJEUCION: HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR RECURSOS DISPONIBLES

2.4. VALOR Y DESEMBOLSO: El valor del presente convenio asciende a la suma de CIENTO TRAINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS

CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 137.178.754) y será pagadero de la siguiente forma: Un (01) primer pago al momento de la suscripción del acta de inicio por valor de Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/cte ($ 49.898.804) por concepto de recurso adeudo del recaudo de estampilla pro adulto mayor nivel municipal de septiembre y octubre de 2022 donde posteriormente a los cinco (05) días el contratista deberá presentar el respectivo informe financiero ; El segundo pago se realizara a cinco (05) días de la suscripción del acta de inicio por valor de Treinta y Siete Millones Cuatrocientos sesenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos M/cte ($37.469.564) por concepto de pago de lo recaudado de estampilla pro adulto mayor del mes de noviembre de 2022 previa presentación del informe de ejecución avalado por el supervisor, así como el cumplimiento de las exigencias en materia de seguridad social ; los demás pagos se realizarán en el momento y valor de acuerdo a las certificaciones emitidas por la tesorería municipal de la secretaria de Hacienda, posteriormente el CBA deberá presentar un informe financiero sobre la ejecución de dichos recursos ; los pagos posteriores y en adelante se realizarán pagos cuyo valor se determinará acorde a lo recaudado por el Municipio de Armenia a través de la estampilla adulto mayor según conste en las Certificaciones emitidas por la Tesoreria Municipal y ante el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación del informe financiero vencido, sobre la ejecución de los recursos transferidos inicialmente

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
94000000 Organizaciones y Clubes	941300000 Organizaciones, asociaciones y movimientos civicos	94131600 Organizaciones de Caridad	NA
91000000 Servicios Personales Domesticos	91110000 Asistencia domestica y Personal	91111900 Servicio de Cuidado Temporal	91111903 Servicios Asistenciales diurnos para Ancianos

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 Obligaciones Generales.

3.1.1 Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. 3.1.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 3.1.3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 3.1.4. Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 3.1.5. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato. Comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. 3.1.6. Presentar los informes requeridos por el contratante para el

seguimiento de las tareas encomendadas, una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicándoles asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. 3.1.7. El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el sistema de seguridad y salud en el trabajo contemplados en la ley 1315 de 2009. 3.1.8. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato permanezca al régimen tributarios simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aporta el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437, 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. 3.1.9. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT. 3.1.10 Velar por el buen uso de todos los elementos entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. 3.1.11 Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 3.1.12 Presentar los informes con sus respectivas evidencias de manera física y digital en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos del contratante. 3.1.13. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Armenia. 3.1.14. El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras

3.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

- Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte de Municipio de Armenia, únicamente para la debida prestación de los servicios establecidos en la ley 1276 de 2009. Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.
- Garantizar en todo momento la atención integra de los ciento dieciséis (116) adultos mayores atendidos en estado de vulnerabilidad social, según capacidad certificada por la Secretaria de Salud Municipal.
- Presentar base de datos en digital y física al supervisor, donde conste la identificación general de ley de los adultos mayores atendidos por el CBA.
- Informar mediante oficio cualquier cambio de adulto mayor que se presente durante la ejecución del contrato.
- Presentar un informe financiero donde se discrimine el uso de los recursos transferidos por parte de la administración Municipal.
- Informar a través de correo electrónico o documento remitido a la Secretaria de Desarrollo Social sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la misma dependencia su reemplazo, de acuerdo a la base de datos conjunta realizada entre la institución y la Secretaria de Desarrollo Social, y el cumplimiento de los criterios de ingreso de cada institución.
- Adelantar en la institución las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio de atención que brinden a los adultos mayores, conforme a las recomendaciones que realice la Secretaria de Salud municipal.
- Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución objeto del convenio.

- Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos legal y constitucionalmente, tales como, los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con este.
- Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el CBA.
- Atender cuando se presente casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.
- Implementar y actualizar según su vigencia, los protocolos de bioseguridad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección social en relación con el funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

3.4 Obligaciones del Municipio de Armenia:

- Realizar seguimiento Social a la institución y presentar informe al supervisor.
- Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio.
- Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
- Transferir a la institución oportunamente los recursos de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor-nivel Municipal, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

4. **SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social o quien designe este mediante oficio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión.

5. **GARANTÍAS**

La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio:

Amparo de cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).
Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratistas garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado: diez (10%), que cubra la vigencia de ejecución del contrato y hasta por tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, no menor a la cuantía equivalente de (200SMMLV) y por el término de ejecución del mismo, calidad y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

De igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la ley 1150 de 2008, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente contrato y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar o convenir y la experiencia en contratos o convenios anteriores se encuentran descritas en la matriz de riesgo relacionada en el presente documento (anexo 1).

6. **Criterios Para Seleccionar La Oferta.** Por tratarse de un CONVENIO bajo régimen especial, los criterios de selección en el marco de la reconocida idoneidad serán:

IDONEIDAD	Ser una entidad Sin Animo Lucro con actividad economica y/o objto social relacionada con la atencion de adultos mayores, ademas de contar con resolucion de autorizacion de funcionamiento como CBA vigente, emtida por la Secretaria de Salud municipal.
EXPERIENCIA	La Entidad deberá acreditar minimo seis (06) meses de experiencia relacionadas con el ejercicio de estas actividades.

Tales condiciones serán verificadas por la entidad al momento de analizar la oferta y podrán ser solicitadas aclaraciones a los documentos no presentados o la presentación de documentos no incluidos en la oferta. En caso de no cumplir con las condiciones señaladas en la presente invitación la oferta será rechazada.

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

JENNY GOMEZ BETANCOURTH
Secretaria de Desarrollo Social

Elaboró aspectos jurídicos – Lorena Sosa - Abogado Contratista S.D.S
Reviso: Jenny Gómez B –SDS

RESOLUCIÓN NÚMERO 714 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 136 de 1994, Decreto 059 de 2013; La Secretaria de Desarrollo Social proceden a la elaboración de la presente justificación de contratación mediante modalidad de suscrición y celebración de convenios

CONSIDERANDO:

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales" y modificado por el decreto 212 del 19 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018".

En virtud de lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Social requiere suscribir y celebrar acorde a lo establecido en el acuerdo 17 del 27 de agosto de 2012 "*Por el cual se adopta el código de rentas del Municipio* " – "Transferencia de recursos de estampilla Municipal " los siguientes convenios cuyo objeto será:

> *CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Q, LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO MUNICIPAL DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, A LOS DIFERENTES CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO PARA DARLE LA DESTINACION DE LA LEY 1276 DE 2009, SEGÚN PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION QUE ATIENDEN ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNEABILIDAD.*

Así mismo la Secretaria de Desarrollo Social procede a realizar la justificación de Necesidad que a continuación se describe:

1. PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado *"UN COMPROMISO CUYABRO"* tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus

características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

MATRIZ ESTRATÉGICA PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" LINEA ESTRATEGICA 1 "UN COMPROMISO CUYABRO"									
SECTOR	ODS ASOCIADOS	INDICADOR DE BIENESTAR			PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO		
		INDICADOR BIENESTAR	LÍNEA BASE	META CUATRENIO			INDICADOR DE PRODUCTO	LINEA BASE	META DE CUATRIENIO
Inclusión social	1, 3, 5, 10, 11, 16, 17	Porcentaje de implementación y seguimiento de La Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029	S.D.	20%	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029	Centros de protección social para el adulto mayor dotados (CBA)	Centros de protección social para el adulto mayor dotados (CBA)	6	6

Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

Así mismo, dentro de la matriz estratégica del PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" en su línea estratégica 1 "*UN COMPROMISO CUYABRO*"; se determina como indicador de producto en la meta del cuatrienio la atención integral permanente de Seis (06) CBA para el adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

2. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, **"**POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas

relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales" y modificado por el decreto 212 del 19 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018"

El Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "*1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover* la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. *4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."*

Que según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" titulo II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "*delegación en el Secretario de desarrollo social*" establece "*delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros*" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios, que para el caso específico se encuentra tipificado en el artículo 8 de la ley 1276 de 2009. Y el decreto 283 del 28 de Agosto

De igual manera, en el artículo 19 del decreto antes mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del

departamento administrativo correspondiente (...)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo departamental de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

3. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339 de la Constitución , determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 355 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá

decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 1753 de 2005, establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá cada tres años, los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, de los programas sociales, mediante la actualización del instrumento de focalización denominado Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas sociales – Sisben.

Que, en el documento CONPES 3877 de 2016 se propuso la construcción de una herramienta consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población a efecto de ofrecer a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación de la población beneficiaria de los programas sociales y la formulación de la política pública, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación implemento la nueva versión del Sisben, metodología IV y efectuó la recolección de la información, mediante un operativo de barrido en todo el país, durante los años 2017 a 2019, es importante aclarar que el Municipio de Armenia se encuentra en la modernización y actualización de los datos de la población desde el pasado 02 de Septiembre de 2019 hasta la fecha, con el fin de que los programas sociales definan a sus beneficiarios, a través de la información validada y certificada por el DNP, quien es la entidad encargada de determinar el puntaje o categoría.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: el 30% del recaudo, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", modificado mediante acuerdo No. 206 del 05 de agosto de 2021 - Articulo 177-1. Destinación

4. COMPONENTE DE FINANCIACION Y FORMA DE PAGO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia, Q. mediante acuerdo No. 206 del 05 de agosto de 2021, modifico los artículos 172 y s.s. del acuerdo Municipal (código de rentas) 017 de 2012, estableciendo entre otras cosas, la siguiente disposición:

> **ART 177 – 1 DESTINACION** De conformidad con el artículo 1 de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, la totalidad de los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, en los siguientes términos: (...)

a.) El setenta por ciento (70%) del total del recaudo para la financiación de los centros vida
b.) El treinta por ciento (30%) del total del recaudo para el financiamiento de los centros de bienestar del adulto mayor

> **Parágrafo 1:** El recaudo de la estampilla será invertido por la alcaldía en los centros de bienestar del anciano y centros vida del Municipio de Armenia, Q. habilitados por la Administración Municipal, en proporción directa al número de adultos mayores atendidos (...)

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Municipio de Armenia en cabeza del señor alcalde profirió el Decreto 291 del 27 de octubre de 2021, "*por medio del cual se deroga el decreto 210 del 13 de agosto de 2021 y se establece el porcentaje de distribución del producto de la aplicación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor entre los centros de bienestar*" ; Dicho Decreto en su parte resolutoria determina:

> **Art 2**: Distribuir el 30% del producto de la aplicación de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor de la siguiente forma:

CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO	Adultos Atendidos	Porcentaje Distribución
El Carmen	120	60 %
Pastoral Diocesana	26	13%

Buen Jesús	20	10%
Anita Gutiérrez de Echeverry	10	5%
Hernan Mejia Hogar Santa Maria	10	5%
San Vicente de Paul	10	5%
Hogar Madre María	4	2%

En referencia al valor de la forma de pago, es pertinente enunciar los siguientes aspectos fundamentales:

La Secretaria de Desarrollo Social manifiesta que en lo corrido de la presente vigencia, al CBA El Carmen, solo se le ha logrado transferir lo recaudado por concepto de estampilla pro adulto mayor durantes los meses de enero a septiembre 15 ; No obstante, y teniendo en cuenta que el Centro de Bienestar El Carmen ha cumplico a cabalidad con la prestacion de servicios de atencion a poblacion adulta mayor y que a su vez gracias al proyecto anual presentado a inicios de la presente vigencia, es acreedor del derecho de transferencia de recursos de estampilla pro adulto mayor, la Administración Municipal busca la realizar la respectiva transferencia de recursos a los que llegare a tener derecho, aclarando que dichos recursos serán ejecutados y reconocidos por los servicios a prestar posteriores al acta de inicio y hasta la terminación del presente convenio

5. MODALIDAD DE CONTRATACION

La Secretaria de Desarrollo Social procede a implementar la Suscripción de Convenios en calidad de interinstitucionales, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 Por el cual se adopta el código de rentas del Municipio de Armenia. – modificado por el acuerdo No. 206 del 05 de agosto de 2021

ART 177 – 1 DESTINACION De conformidad con el artículo 1 de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, la totalidad de los recursos del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, en los siguientes términos: (…)

a.) El setenta por ciento (70%) del total del recaudo para la financiación de los centros vida
b.) El treinta por ciento (30%) del total del recaudo para el financiamiento de los centros de bienestar del adulto mayor

Parágrafo 1: El recaudo de la estampilla será invertido por la alcaldía en los centros de bienestar del anciano y centros vida del Municipio de Armenia, Q. habilitados por la Administración Municipal, en proporción directa al número de adultos mayores atendidos (…)

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma al cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Que el artículo 107 de la ley 489 determina: "Convenios para la ejecución de planes y programas con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales. Podrán

celebrar convenios o contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (...)"

El Artículo 46 de la Constitución Política reviste de protección superior a las personas de tercera edad denominadas adultos mayores, así también, impone las obligaciones a los distintos agentes intervinientes y actores de brindar protección, asistencia y atención a esta población que por su condición de edad se encuentra catalogada como en estado de vulnerabilidad, por tanto reza la norma que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*".

La Ley 1276 de 2009 establece en su Artículo 1. "Objeto: La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida: por lo tanto y actuando a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente es de vital importancia para la administración municipal establecer criterios integrales para garantizar un envejecimiento positivo de una población tan importante y vulnerable como los adultos mayores.

Que el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del decreto 1082 de 2015 establece "**Convenios o contratos interadministrativos".** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del decreto 1082 de 2015 establece **"Acto administrativo de Justificación de la contratación directa".** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Que se hace necesario hacer el acompañamiento de los adultos mayores con necesidades especiales del Municipio de Armenia, Quindío, mediante un convenio interinstitucional suscrito con el CBA **El Carmen**, pues este se encuentra debidamente autorizado y avalado por la Secretaría de Salud Municipal de Armenia, para prestar sus servicios en pro de la atención de la población adulta mayor según los parámetros de la Ley 1315 de 2009

Que el CBA Pastoral Social actualmente ya cuenta en sus instalaciones con población adulta mayor vulnerable, siendo estos beneficiarios tradicionalmente de estampilla pro adulta mayor del nivel municipal.

6. ENTIDAD A CONVENIR

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección legalmente determinados en el Régimen Especial bajo el concepto de entidades de "*Reconocida idoneidad*" la Secretaria de Desarrollo Social procede a enunciar los siguientes aspectos:

a. El CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA EL CARMEN, ubicada en el Municipio de Armenia Q y registrada legalmente en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia Quindío
b. El tipo de constitución, actividad económica y objeto social de la esta entidad sin ánimo de lucro se enmarcan en la atención de adultos mayores, prestando servicios de la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes vigentes.
c. Que la Fundación EL CARMEN se caracteriza por su amplia experiencia y tradición, teniendo en su haber más de tres años de servicio en colaboración con el Municipio de Armenia

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, procede la Secretaria de Desarrollo Social a suscribir el presente convenios acorde a la siguiente descripción:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el trámite contractual para la suscripción del Convenio interinstitucional entre la Alcaldía de Armenia y entidad sin ánimo de lucro CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA EL CARMEN identificada con el Nit 890.001.326-1, ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por el Señor ARCESIO OCAMPO MEJIA mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.227.302, por valor de CIENTO TRAINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 137.178.754)

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso para la suscripción del Convenio Interinstitucional, se llevará a cabo mediante la modalidad de Contratación Directa en régimen especial, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y reglamentado por el articulo 96 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que hacen parte del proceso pre-contractual, podrán ser consultados por cualquier interesado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia Q., ubicada en el piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM, carrera 17 No 16-00 Armenia Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los DIECISIETE (17) días de DICIEMBRE del año Dos Mil Veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JENNY GOMEZ BETANCOURTH
Secretaria de Desarrollo Social

Elaboró aspectos jurídicos – Lorena Sosa - Abogado Contratista S.D.S.
Reviso: Jenny Gómez B –SDS